



Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2021-2023 representa el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de I+D+I, para permitir la consecución de los objetivos y prioridades incluidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2021-2027.

El Programa Estatal para afrontar las prioridades de nuestro entorno establece seis Acciones Estratégicas, entre las cuales se encuentra la Acción Estratégica en Salud (en adelante, AES), que representa el conjunto de actuaciones orientadas a proteger la salud de la ciudadanía a través de la I+D+I. Su principal objetivo es responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades como en la generación de evidencia científica como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva. De igual manera, la AES juega un papel clave en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, sobre todo para aquellas personas investigadoras, centros y organizaciones que, por motivos geográficos o de tamaño de masa crítica, se encuentren más alejados de los grandes polos científico-técnicos del Estado.

Las respuestas a las prioridades en salud de la ciudadanía suponen un equilibrio entre actuaciones estables sobre aspectos que precisan de apuestas a largo plazo y de sistemas que proporcionen recursos científico-técnicos a los diferentes grupos de investigación. Además, estos sistemas deben ser suficientemente flexibles como para acompañar a la evolución de las demandas tecnológicas y de servicios que las personas investigadoras requieren para avanzar sobre objetivos de salud de alta complejidad. Para ello, en convocatorias anteriores se diseñaron una serie de plataformas de apoyo a la investigación que nuclearon diferentes capacidades científico-técnicas procedentes de diferentes instituciones y las coordinaron para la prestación de servicios a diferentes actores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el año 2020, aquellas plataformas iniciaron una profunda modernización y simplificación, orientando las mismas a las nuevas necesidades y tecnologías que surgían en diferentes ámbitos de la investigación biomédica. Así, se



promovió una plataforma de biomodelos que debía recorrer todas las diferentes fases de las enfermedades integrando cultivos celulares, organoides, modelos animales, muestras biológicas e impresión 3D, proyectándola a su vez al entorno europeo a través de BBMRI. De igual manera, la plataforma orientada a la realización de ensayos clínicos académicos se vio complementada con la consolidación de la convocatoria de investigación clínica independiente y la plataforma especializada en innovación se enfocó a promover la transferencia de innovación procedente del entorno académico biomédico al sector industrial vinculado al SNS. Durante estos tres años, estas plataformas han desplegado sus capacidades y objetivos, alineándose con actuaciones estratégicas tales como el PERTE para la Salud de Vanguardia.

Como continuación a la actuación de 2020 y con la evidencia de que sigue siendo necesario el objetivo central de proporcionar apoyo científico-técnico a los diferentes grupos de I+D+I biomédica, desde criterios de equidad, eficiencia y economía de escala, se convoca esta actuación que promueve el trabajo cooperativo y sinérgico entre aquellas entidades que disponen de ciertos recursos científico-técnicos altamente especializados, difícilmente replicables, y otras que pueden ser potenciales usuarias de los mismos, evitando así redundancias y duplicidades ineficientes en un contexto altamente competitivo como es la investigación biomédica de frontera.

La convocatoria mantiene el principio de que las plataformas deben dotarse de una organización flexible capaz de adaptarse al continuo progreso tecnológico de los entornos científicos, y por tanto de incorporar nuevos procesos para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos. En este sentido, la evolución de la instrumentación científico-técnica en el ámbito de la investigación en biomedicina se encuentra en una fase de aceleración incremental, lo cual puede limitar la actualización sostenible y masiva en todos los centros de investigación, sea por ineficiente o por que el número potencial de usuarios de una única institución limite el potencial de calidad y desarrollo que debe garantizarse en servicios científico-técnicos de alto nivel. Es por ello que es necesario que las innovaciones tecnológicas en servicios científico-técnicos encuentren en estas plataformas una rápida incorporación y traslación a las personas investigadoras y, desde allí, a pacientes y ciudadanía. En consecuencia, se ha añadido un apartado en las propuestas que permite incorporar colaboraciones con una variedad de agentes industriales orientados a la traslación eficiente de nuevas tecnologías dentro de las propias plataformas. Esta novedad debe compatibilizarse con criterios ya establecidos en la convocatoria de 2020, orientando su actividad hacia la persona usuaria y su actividad, así como al impacto real y medible en la generación de nuevo conocimiento y riqueza industrial. De igual manera, deben mantener su foco en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, sobre todo para aquellos centros y organizaciones que, por motivos



geográficos o de tamaño de masa crítica, se encuentran más alejados de los grandes polos científico-técnicos del Estado. Finalmente, seguirá siendo clave que estas prestaciones puedan coordinarse de forma inmediata y poner sus capacidades al servicio de cuestiones científicas que afecten de forma directa y urgente a la salud pública y que requieran de una respuesta científica urgente coordinada por el ISCIII.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, señala, en su capítulo III del título IV, que el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. es un organismo público de investigación agente de ejecución de la Administración General del Estado que, además, realiza actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y en sus modificaciones posteriores, establece en su capítulo II que asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

La Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre de 2021 (BOE nº 301 de 17 de diciembre,) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, que incluyen los objetivos y principios de gestión básicos de las actuaciones que la integran.

El artículo 12.1 de la Orden de bases, faculta al titular de la Dirección del ISCIII para convocar y para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de la AES.

De acuerdo a lo anterior, resuelvo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. El procedimiento objeto de esta resolución se regirá por la Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023 (en adelante, Orden de bases) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre),



2. Conforme a la Orden de bases, la presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones dirigida a la financiación de unidades vinculadas a cada una de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud descritas en el artículo 2. Estas plataformas, colaborativas y de carácter transversal, prestarán servicio al sistema de I+D+I con orientación a la salud, para potenciar la generación y transferencia de conocimiento de la más alta calidad en el SNS, asegurando la excelencia científico- técnica, la equidad y la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 8.3 de la misma.

3. Con esta actuación se pretende:

a) Fortalecer las plataformas de servicios científico-técnicos orientadas a las prioridades de investigación e innovación del SNS en España con el fin de vertebrar la disponibilidad de estas capacidades de forma efectiva en todo el Estado.

b) Proveer de servicios de soporte de alto nivel científico, técnico y tecnológico a los centros de I+D+I en Ciencias y Tecnologías de la Salud, especialmente a las estructuras estables colaborativas que desarrollan su actividad en el ámbito del SNS (IIS acreditados, RICORS, CIBER) y con especial atención a aquellos centros públicos que, por su localización geográfica o por la masa crítica científica actual, precisen de un soporte de servicios científico-técnicos adicional al que puedan disponer dentro de su organización, siempre con criterios de eficiencia, adaptabilidad y equidad.

c) Generar una reserva estratégica de servicios científico-técnicos que permita una respuesta coordinada e inmediata a cualquier urgencia científica que afecte a la Salud Pública y que precise de este tipo de servicios, bajo la coordinación del ISCIII.

d) Agregar capacidades y potenciar sinergias entre las instituciones que desarrollan actividades de I+D+I en biomedicina y ciencias de la salud con el objetivo de proporcionar servicios científico-técnicos de la más alta calidad.

e) Orientar los servicios prestados por las plataformas indicadas en el artículo 2 hacia las personas usuarias de las mismas, así como hacia el impacto que la propia plataforma deberá tener en el desarrollo de nuevo conocimiento,



transferencia tecnológica y riqueza industrial, con especial atención hacia centros y organizaciones ajenas a la misma.

f) Potenciar la participación y liderazgo de España en proyectos, programas, plataformas e infraestructuras internacionales de I+D+I en biomedicina orientadas a la provisión de servicios científico-técnicos.

g) Fomentar las capacidades de innovación en tecnologías sanitarias, medicina de precisión, terapias avanzadas, investigación clínica independiente y modelos de enfermedad como instrumentos que contribuyen a la sostenibilidad del SNS.

h) Incorporar de forma sostenible y eficiente las novedades en instrumentación científico-técnica, con mayor foco en los elementos disruptivos frente a los incrementales.

Artículo 2. Áreas temáticas de las plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Las propuestas de las unidades que se presenten a esta convocatoria deberán encuadrarse en una de las siguientes plataformas:

- a. Plataforma ISCIII de Biomodelos y Biobancos.
- b. Plataforma ISCIII de Dinamización e Innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.
- c. Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de esta actuación las entidades que desarrollen actividades de I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud, conforme a una de las siguientes tipologías de centros:

1.º Los institutos de investigación sanitaria acreditados por orden ministerial (en adelante, IIS).

2.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas con actividad clínico asistencial: hospitales, centros de atención primaria y otros centros asistenciales distintos de los anteriores con licencia de actividad sanitaria expedida por la autoridad competente.



3.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas sin licencia de actividad sanitaria, pero con actividad de I+D+I demostrable en el área de conocimiento de Salud Pública.

4.º Las entidades e instituciones sanitarias privadas, con licencia de actividad sanitaria, vinculadas o concertadas al SNS, que cumplan con las condiciones recogidas en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Título III, artículo 67, que regula la vinculación a la red pública de hospitales del sector privado.

5.º Los Organismos Públicos de Investigación (en adelante, OPI) definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

6.º Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

7.º Otros centros públicos de I+D, de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación, con personalidad jurídica propia, diferentes de los OPI, vinculados o dependientes de la Administración General del Estado o del resto de las Administraciones públicas y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que en sus Estatutos, en la normativa que los regule, o en su objeto social, tengan definida entre sus actividades la I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.

8.º Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico o faciliten su aplicación y transferencia.

9.º Los consorcios públicos y los consorcios públicos estatales con actividad en I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.

10.º Otras unidades de la Administración sanitaria.

2. En aquellos casos en que el centro de realización sea diferente al centro solicitante, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden de bases, deberá acreditarse la vinculación de carácter jurídico no contractual, que se encuentre



recogida en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de fundación o constitución.

3. Aquellos centros que soliciten su alta en la aplicación informática de solicitudes deberán aportar los estatutos registrados y el documento que acredite el poder del representante para firmar la solicitud. De igual modo, deberán proceder aquellas entidades que hayan modificado sus estatutos o deban acreditar a un nuevo representante.

4. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 y 5.5 de la Orden de bases.

En el caso de los centros que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, podrán solicitar las subvenciones a través de estas entidades. En el caso de los IIS solo podrá ser centro solicitante la entidad que tenga encomendada la gestión del mismo.

Las personas que asumen la responsabilidad de las unidades y las personas que se presenten como candidatas a la coordinación de la Plataforma correspondiente deberán tener vinculación mediante relación funcional, estatutaria o laboral, con el centro solicitante o de realización.

En el caso de personas investigadoras adscritas a los IIS, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta las características propias de los IIS, podrá mantenerse con cualquiera de las entidades de derecho público o privado que integran el IIS.

De manera obligatoria, todos los investigadores que estén adscritos a un IIS deberán consignarlo como centro de realización al cumplimentar la solicitud. En el supuesto de adscripción simultánea de una persona investigadora a un IIS y al CIBER, podrá consignarse como entidad solicitante la entidad que gestiona el IIS o el CIBER, siempre que en la propuesta participe personal investigador de tres de las áreas temáticas de CIBER con adscripción simultánea a ambas entidades. En cualquier caso, a estos efectos, el personal investigador sólo podrá estar adscrito a un único IIS. El incumplimiento de esta disposición supondrá la inadmisión de la solicitud.



Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria es de 30.000.000 euros, con la distribución entre los créditos que se mencionan en el apartado siguiente. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La financiación de las ayudas a las que se refiere esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 748, 758, 768 y 788 del Programa 465 A “Investigación sanitaria”, además de a los conceptos que correspondan de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la clasificación económica del gasto, del presupuesto de gastos del ISCIII para el año 2023, de acuerdo con la naturaleza jurídica de las entidades que resulten beneficiarios y a los equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria tiene carácter estimativo y es la siguiente, expresados los importes en euros:

Concepto	2023	2024	2025	TOTAL
28.107.465A.748	120.000,00	120.000,00	120.000,00	360.000,00
28.107.465A.758	9.450.000,00	9.450.000,00	9.450.000,00	28.350.000,00
28.107.465A.768	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
28.107.465A.788	380.000,00	380.000,00	380.000,00	1.140.000,00
Total	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	30.000.000,00

3. La cuantía total máxima podrá ser incrementada con una cuantía adicional total de 7.000.000,00 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones), se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los mismos se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Las actuaciones objeto de subvención dentro de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER). Esta circunstancia será debidamente reseñada en la resolución definitiva de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 5 de la Orden de bases, para actividades no económicas.

En los casos de subvenciones cofinanciadas con FEDER, se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en los Reglamentos europeos y demás normativa de aplicación en el periodo de programación vigente.

CAPÍTULO II. Características de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Definición y estructura organizativa de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por Plataforma ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud el conjunto de capacidades de provisión de servicios científico-técnicos a través de infraestructuras y profesionales pertenecientes a distintas instituciones, sin personalidad jurídica, que tiene como misión garantizar la prestación de servicios transversales de apoyo al sistema de I+D+I para la generación y transferencia de conocimiento de la más alta calidad en el SNS, en cada una de las áreas temáticas indicadas en el artículo 2.

Cada plataforma dispondrá de un Plan de Actuación, así como Indicadores Generales de Cumplimiento que serán propuestos en la memoria que, al efecto,



deberán presentar aquellas personas que se postulen como coordinadoras de cada una de las Plataformas.

De igual manera, cada plataforma deberá establecer un Plan de Evaluación de herramientas científico-técnicas novedosas por disruptivas o incrementales que puedan ser de aplicación en su ámbito de actuación, así como actividades, en su caso, orientadas a su incorporación dentro de sus ofertas de servicios.

2. El elemento organizativo básico de cada plataforma es la unidad. A efectos de esta convocatoria, se define como unidad el conjunto de infraestructuras y profesionales que trabajan coordinadamente, bajo la dirección de una persona responsable, que será la Persona Responsable de Unidad, en el desarrollo y ejecución de un plan de trabajo específico, orientado al menos a uno de los descriptores establecidos en cada una de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud descritas en el Capítulo III y que incluirá indicadores específicos evaluables de ejecución y resultados.

3. Cada plataforma contará con una persona que actuará como coordinadora. Esta persona se nombrará por resolución de la Dirección del ISCIII de entre aquellas Personas Responsables de Unidad de las unidades que resulten financiadas, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación, tras la evaluación de los méritos curriculares, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.7, de las candidaturas de coordinación recibidas. El nombramiento tendrá una vigencia de tres años siempre que el procedimiento de seguimiento científico-técnico anual correspondiente recomiende la continuidad de la actuación. Si con posterioridad a su nombramiento pierde la vinculación con el centro beneficiario, deberá comunicarlo a la Dirección del ISCIII para iniciar el proceso de nombramiento de la persona que asumirá la coordinación de la plataforma.

4. La organización y procesos de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, y de las unidades que las forman, se adecuarán a los principios de Investigación e Innovación Responsable y Ciencia Abierta, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea sobre Ciencia Abierta, el Programa Horizonte Europa (2021-2027) y La Estrategia Nacional de Ciencia Abierta ENCA 23-27 aprobada recientemente. Específicamente incorporarán los principios de gobernanza responsable, ética, igualdad de género, educación científica, acceso abierto y participación ciudadana.

5. Los procesos de las plataformas deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la redacción actual de la Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así



como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

6. El periodo de ejecución de esta actuación será de tres años. La financiación de las anualidades sucesivas estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 26.

Artículo 6. Gobernanza de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

1. La Comisión de Dirección y Seguimiento de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud será el órgano de gobernanza, garante de la coherencia en las actuaciones que se desarrollen para alcanzar los objetivos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de las funciones de seguimiento científico y económico propias de esta convocatoria de subvenciones.

2. La Comisión estará compuesta por: la persona coordinadora de cada plataforma; las personas titulares de la Subdirección General de Investigación en Terapia Celular y Medicina Regenerativa y de la Subdirección General de Programas Internacionales de Investigación y Relaciones Institucionales o personas en quienes deleguen, tres personas expertas en las áreas de conocimiento de las Plataformas a propuesta de la Dirección de ISCIII y una persona funcionaria de cada una de las dos subdirecciones. La presidencia de la Comisión corresponde a la persona titular de la Dirección del ISCIII o persona en quien delegue.

3. En los primeros tres meses de ejecución de esta actuación, la Comisión aprobará el Plan de Coordinación Global de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud y establecerá el sistema de indicadores comunes a todas ellas, así como de los resultados esperados en los mismos. De igual manera esta Comisión realizará el seguimiento trimestral de esos indicadores siendo responsable de proponer las correcciones necesarias para garantizar su cumplimiento, sin perjuicio del seguimiento científico-técnico y económico de esta actuación que se realizará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 26.

Artículo 7. Requisitos de las unidades que se presentan a la convocatoria.

1. Las unidades que se presenten a esta convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:



a) Capacidad y trayectoria previa en la prestación de servicios científico-técnicos fuera del ámbito de actuación de la entidad beneficiaria desde la que realizan la solicitud.

b) Trayectoria científico-técnica común en el descriptor de la plataforma a la que concurren.

c) Conjunto de recursos humanos con la experiencia y complementariedad necesarias para poder prestar el servicio al que se aplica.

d) Disponibilidad de infraestructuras necesarias para la prestación del servicio fuera del ámbito de actuación de la entidad beneficiaria desde la que realizan la solicitud.

2. Las Personas Responsables de cada Unidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante o, en su caso, a la entidad de realización, siempre que se reúnan los supuestos de vinculación entre la entidad solicitante y la de realización establecidos en el artículo 3, y tener formalizada con ella su vinculación funcional, estatutaria o laboral, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.

Cuando se trate de personal adscrito al IIS o al CIBER, la vinculación podrá ser con cualquiera de las entidades de derecho público o privado que formen parte del IIS o del CIBER.

Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, la persona responsable de la unidad pierde la vinculación con el centro beneficiario, o de realización en su caso, éste solicitará un cambio de persona responsable.

b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación predoctoral, ni un Contrato Río Hortega.

3. Por parte de los restantes miembros de la unidad: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades que pueden ser solicitantes de esta actuación, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.



4. La pérdida de la vinculación de la Persona Responsable de la Unidad antes de la resolución de concesión determinará su baja en la Plataforma, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración de la unidad y la desestimación de la solicitud.

En el caso de los restantes miembros de la unidad, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su retirada de la unidad.

5. Cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad de la Plataforma, y se motive dicha necesidad, las unidades podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España, siempre que no supere el 25% del total de los miembros de la unidad.

Artículo 8. Régimen de incompatibilidades.

1. Cada integrante y/o persona responsable de unidad podrá figurar en una única propuesta y en una sola unidad. Cada unidad podrá figurar en una sola Plataforma. A estos efectos, las entidades beneficiarias podrán participar en varias plataformas siempre que se respeten los principios anteriores.

2. La presentación de una solicitud como Persona Responsable de Unidad en esta convocatoria será incompatible con la participación como persona investigadora principal/responsable en otro proyecto de las actuaciones señaladas en el cuadro inferior, si tienen una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión.

Convocatoria	Modalidad de actuación	Programa de plan estatal de I+D+I 2017-2020 // 2021-2023	Órgano convocante
2020	Convocatoria de concesión de subvenciones para la Infraestructura de Medicina de Precisión asociada a la Ciencia y Tecnología (IMPACT)	Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad	Instituto de Salud Carlos III



3. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o superen los límites que se establezcan.

Artículo 9. *Conceptos subvencionables.*

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades de la Plataforma.

a. Gastos directos:

i. Gastos asociados al contrato de: doctores, titulados superiores, titulados medios y personal técnico de apoyo y de gestión, ocasionados por la participación en el proyecto de prestación de servicios científico-técnicos de la Plataforma, ajeno al personal vinculado funcional o estatutariamente con las instituciones beneficiarias o de realización de dicho proyecto.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y normas autonómicas de desarrollo.

Los costes máximos de contratación imputables a la subvención se ajustarán a los importes contenidos en las instrucciones dictadas al efecto, que se publicarán en la página web del ISCIII. En cualquier caso, la subvención otorgada para financiar un contrato a cargo del proyecto no establece el salario máximo de la persona sino el importe máximo del mismo que será imputable a la citada subvención, quedando a criterio de los centros beneficiarios y su normativa de aplicación la cuantía total del mismo.

ii. Gastos de ejecución, que incluyen: el material inventariable indispensable para garantizar la prestación del servicio ofertado, siempre que suponga la renovación de una infraestructura obsoleta o la ampliación de la capacidad de servicio sobre una tecnología o capacidad previamente disponible y adecuadamente reflejada en la propuesta; las compras de material fungible y demás gastos complementarios, como colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con las



propuestas, debidamente justificados como necesarios para el buen fin de las mismas.

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de cada uno de los centros a los que pertenezcan los grupos participantes. En todo caso estará debidamente identificada la fuente de financiación en cada uno de ellos.

iii. Los viajes necesarios para la realización de las actividades propias de la Plataforma. Podrá imputarse la inscripción en congresos y jornadas únicamente vinculados con la prestación del servicio de apoyo subvencionado y que se referirán exclusivamente al personal que forma parte de las unidades y al personal contratado señalado en el párrafo a.i. de este artículo. Quedan excluidas de forma expresa todas aquellas actividades relativas a la organización de congresos o actividades similares por parte de las organizaciones a las que está vinculada cada una de las unidades.

iv. Gastos de coordinación y gestión de la Plataforma. Serán asignados a la entidad beneficiaria a la que pertenezca la persona seleccionada como coordinadora. Estos gastos serán los correspondientes a actividades conjuntas de las unidades necesarias para el logro de los objetivos propuestos del plan de actuación de la Plataforma.

b. Gastos indirectos:

Los gastos indirectos de las entidades beneficiarias alcanzarán un importe de hasta un 21% adicional a los costes directos concedidos, con la excepción de la financiación asignada para gastos de coordinación y gestión de la Plataforma, que no será objeto de costes indirectos. Cuando el importe de los gastos exceda de las cuantías fijadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá observar las formalidades y obligaciones en torno al modo de adquisición de bienes, establecidas en el citado artículo.

Artículo 10. Características de las solicitudes.

1. A efectos de esta convocatoria, las entidades solicitantes podrán optar entre dos modalidades de propuestas: individual o integrada.

a) La modalidad de propuesta individual se corresponde con un único centro solicitante, y en consecuencia potencialmente beneficiario, que opta a una o varias de las plataformas descritas en el artículo 2 de esta convocatoria. Los IIS sólo pueden optar por esta modalidad pudiendo incorporar un número



indeterminado de unidades asociadas de otros centros no vinculados al IIS solicitante, siempre que no se encuentren vinculadas a ningún otro IIS.

b) La modalidad de propuesta integrada se corresponde con varios centros solicitantes, y en consecuencia potencialmente beneficiarios, que optan por la presentación de un programa común de actuación que incluye a una o varias de las plataformas descritas en el artículo 2. Este tipo de propuesta requiere de al menos tres solicitudes que deberán ser presentadas por tres entidades pertenecientes a un mínimo de tres Comunidades Autónomas diferentes. Cada entidad deberá cumplir con los requisitos generales de esta convocatoria y presentar una solicitud independiente en la que se detalle su integración en la propuesta integrada multicéntrica. No se prevé la posibilidad de que existan unidades asociadas a esta modalidad de propuesta.

2. Cada entidad solicitante deberá señalar en la propuesta la modalidad de solicitud por la que opta (individual o integrada) y el área de la Plataforma ISCIII a la que se presenta.

En el caso de optar por la solicitud individual en la que se incorporen unidades asociadas, estas deberán estar indicadas de forma expresa.

En el caso de optar por una solicitud integrada se deben indicar las Comunidades Autónomas a las que pertenecen cada uno de los centros participantes.

3. La Memoria científico-técnica a presentar por parte de todas las entidades solicitantes, independientemente de la modalidad de solicitud por la que se opte, incluirá los siguientes apartados:

a) Propuesta de trabajo. Propuesta de Plan de Trabajo e Indicadores específicos de unidad: conjunto de servicios a proporcionar encuadrados en alguno de los objetivos específicos y descriptores de la Plataforma; interés científico e impacto en la investigación en Ciencias de la Salud del servicio de apoyo propuesto. Deberá detallar la situación actual de partida de la unidad y los resultados previstos, así como los procesos e indicadores de seguimiento propuestos. Igualmente deberá incluir el ámbito geográfico de prestación de servicios vinculados a su unidad con especial mención a aquellos centros y organizaciones que, por motivos geográficos o de masa crítica, precisen de una especial atención por parte de estas Plataformas ISCIII de apoyo; orientación a la persona usuaria final con criterios de equidad de acceso y de impacto en resultados útiles de generación de nuevo conocimiento y, en su caso, de transferencia industrial efectiva.



b) Cartera de servicios, recursos e infraestructuras disponibles para su incorporación al descriptor/descriptores recogidos en el artículo 2 y su vinculación con el plan de trabajo.

c) Historial científico-técnico de la unidad: con especial orientación a la prestación de servicios fuera del ámbito de su organización, composición del equipo, experiencia profesional en el ámbito temático de la Plataforma; principales logros en la temática citada; trayectoria colaborativa previa; fondos públicos y privados obtenidos por los participantes respecto del tema de la propuesta en los 5 años previos: cuantía y carácter de los mismos con especial mención a los orientados a prestación de servicios. Vinculación con otros proyectos e infraestructuras nacionales o internacionales de investigación en red, incluyendo los financiados por la Acción Estratégica de Salud y las infraestructuras europeas, así como los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas.

d) Estrategia de perspectiva de género.

e) Plan detallado de evaluación de resultados, señalando los hitos y resultados entregables, que permita disponer de una guía previa para valorar su ejecución.

f) Presupuesto: detallado y justificado, desglosado por conceptos susceptibles de gasto.

g) Documentación adicional exigible a las propuestas integradas:

Memoria de integración. Se trata de una memoria única, similar para todas las entidades que opten por integrarse en una única propuesta. Esta memoria de integración complementará a la memoria presentada por cada una de las entidades que configuran la propuesta integrada y recogerá la siguiente información:

- Estructura funcional de cooperación entre las unidades y mecanismo de gobernanza que garantice la cohesión interna de la propuesta.

- Relaciones científico-técnicas entre las diferentes unidades y, en su caso, principales logros de la colaboración respecto del tema propuesto.

- Contribuciones específicas de cada unidad dentro del programa de trabajo y su vinculación con los objetivos específicos que se hayan establecido dentro de la solicitud. En cualquier caso, las solicitudes integradas deben suponer un avance significativo, o establecer nuevas líneas de actuación, en la prestación



de servicios científico-técnicos al sistema de I+D+I, para potenciar la generación y transferencia de conocimiento al SNS.

- Presupuesto correspondiente a la integración/coordinación, en el caso de propuestas integradas, respecto al presupuesto solicitado por la unidad, desglosará por conceptos susceptibles de gasto y anualidad, identificando claramente lo destinado a la integración entre las diferentes unidades que conformaran la eventual propuesta integrada.

4. En el caso de propuestas vinculadas a la Plataforma ISCIII de Dinamización e Innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo y a la Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica, las entidades solicitantes, en cualquiera de las dos modalidades descritas en el artículo 10.1, presentarán un documento de colaboración con al menos un centro tecnológico en el ámbito geográfico de influencia, o un centro de apoyo a la innovación tecnológica que esté inscrito en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

5. Documento de compromiso explícito del centro para el uso y mantenimiento de los recursos e infraestructuras incluidos en la propuesta.

6. Solicitud de coordinación.

En el caso de que la Persona Responsable de Unidad quiera presentarse como persona candidata a ser seleccionada para coordinar la plataforma, deberá presentar una solicitud de forma independiente a la solicitud presentada por la correspondiente unidad.

7. Cada solicitante a la coordinación de la Plataforma deberá presentar:

a) Perfil profesional y trayectoria acreditada en el ámbito temático de la Plataforma con especial orientación a la dirección de equipos de I+D+I, liderazgo científico y logros alcanzados. Tener el apoyo de la institución a la que pertenece, reflejado en la disposición de una dotación de personal y medios materiales.

b) Plan de Actuación de la Plataforma e Indicadores generales de la Plataforma que incluya la estructura funcional de la Plataforma, actividades, los precitados indicadores y resultados previstos, en el marco de los objetivos establecidos en la presente convocatoria. Así esta propuesta debe desarrollar las líneas de actuación específicas de la Plataforma de acuerdo a sus objetivos y descriptores incluidos en el capítulo III de esta convocatoria. Constará de



los siguientes aspectos: 1) Estructura de participación y toma de decisiones; 2) Objetivos generales y específicos de la Plataforma; 3) Procesos organizativos y tecnológicos orientados a la cooperación efectiva, la integración de capacidades e infraestructuras; 4) Indicadores de seguimiento, cuadro de mandos y responsabilidades; 5) Plan de Calidad; 6) Plan de comunicación y participación ciudadana; 7) Plan de incorporación de nuevas herramientas científico-técnicas, con especial enfoque en las herramientas disruptivas frente a las incrementales, dentro de su ámbito.

Artículo 11. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación de la solicitud de cada unidad será realizada por expertos nacionales y/o internacionales conforme a los siguientes criterios:

a) Historial científico-técnico y su impacto en la prestación de servicios científico- técnicos de apoyo a la investigación: hasta 30 puntos.

Idoneidad de los perfiles profesionales de la persona responsable de unidad y del equipo en relación con la prestación de servicios científico-técnicos objeto de la Plataforma a la que aplican como unidad; trayectoria contrastada y potencial de liderazgo de la persona responsable de la unidad en relación con la prestación de servicios científico-técnicos objeto de la Plataforma a la que aplican como Unidad; participación y/o liderazgo en programas/infraestructuras internacionales de servicios de I+D+I, multidisciplinariedad.

b) Valoración de la propuesta: hasta 50 puntos.

1º. Calidad: capacidad técnica para el desarrollo de las actividades propuestas (infraestructuras, recursos humanos, experiencia organizativa y científico-técnica), claridad y concreción en la formulación de los objetivos; novedad, originalidad e innovación de la propuesta. Hasta 20 puntos.

2º. Viabilidad: plan de actuación, distribución de tareas y cronograma; sistema de monitorización de resultados, adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto. Hasta 20 puntos.

3º. Relevancia e impacto esperado de las actuaciones en relación a las necesidades del SNS y del sistema de ciencia. Prestación de servicios en ámbitos o centros con mayor necesidad de apoyo, equidad en la planificación. Hasta 10 puntos.

c) Valoración de la entidad solicitante: hasta 20 puntos.



Relación de los servicios ofertados a la comunidad investigadora. Soporte a otros centros de investigación. Capacidades de la institución solicitante para soportar la prestación de servicios científico-técnicos objeto de la Plataforma: dotación de recursos e infraestructuras disponibles en la unidad solicitante; estructura de soporte a la gestión derivada de la actividad de la unidad en la Plataforma

2. La evaluación de la solicitud de coordinación de la Plataforma será realizada por expertos nacionales y/o internacionales conforme a los siguientes criterios:

a) Historial científico-técnico y su impacto en la prestación de servicios de coordinación científico-técnicos de apoyo a la investigación: hasta 30 puntos.

Idoneidad del perfil profesional de la persona responsable para la dirección de la Plataforma a la que aplica en relación con la prestación de los servicios y cumplimiento de objetivos de la convocatoria: perfil curricular en el ámbito de la Plataforma; experiencia contrastada en la planificación, ejecución y liderazgo de planes de apoyo en I+D+I; experiencia en coordinación o dirección de estructuras de prestación de servicios de apoyo a la investigación. Hasta 30 puntos.

b) Valoración de la propuesta: hasta 70 puntos.

1º. Calidad: propuesta orientada a resultado y enfoque en las personas investigadoras que puedan hacer uso de los servicios científico- técnicos objeto de la Plataforma a cuya coordinación se aplique; claridad y concreción en los objetivos de la propuesta; innovación organizativa; adecuación a los principios de la presente convocatoria; plan de calidad. Hasta 40 puntos

2º. Viabilidad: plan de actuación; procesos de coordinación y armonización de capacidades; cronograma e indicadores de cumplimiento. Hasta 30 puntos.

CAPÍTULO III. Disposiciones específicas relativas a las diferentes áreas temáticas de las Plataformas.

Sección 1ª. Plataforma ISCIII de Biomodelos y Biobancos.

Artículo 12. Definiciones.

A los efectos de esta convocatoria se consideran las siguientes definiciones:



1. Un biobanco es un establecimiento público o privado, sin ánimo de lucro, que acoge una o varias colecciones de muestras biológicas de origen humano con fines de investigación biomédica, organizadas como una unidad técnica con criterios de calidad, orden y destino, con independencia de que albergue muestras con otras finalidades.

2. Un biobanco virtual es una Plataforma científico-tecnológica que gestiona de forma integrada especímenes biológicos y otra información relacionada, con fines de investigación, independientemente del lugar donde se almacenan las muestras físicas. Esta característica, permite a los biobancos virtuales optimizar la accesibilidad y disponibilidad de muestras biológicas junto con los datos clínicos asociados, siempre garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad técnica e integridad científica en todos los procedimientos. Supone una solución virtual que facilita el acceso a las personas usuarias. El biobanco virtual puede ayudar de manera rápida y eficiente a los investigadores a localizar las muestras que de otra manera requerirían contactar con varios biobancos individuales. Esta ventaja es determinante en las etapas de planificación de las líneas de investigación para determinar la viabilidad de los objetivos que se planteen.

3. Un organoide es una versión miniaturizada y simplificada de un tejido, órgano o tumor, producido in vitro y en sistemas de cultivo en tres dimensiones que muestra una micro anatomía realista, así como ciertas funciones fisiológicas. Los usos más habituales, entre otros, son el estudio de la fisiopatología de las enfermedades, la respuesta a fármacos y su utilidad en la investigación en trasplantes.

4. Los modelos animales de enfermedad hacen referencia a la generación y/o uso de animales que presentan de forma natural o artificial una enfermedad idéntica o similar a la que se da en un ser humano. Los modelos animales de enfermedad son una herramienta clásica de la ciencia comparada en la que se hace uso de las similitudes fisiopatológicas entre especies para la generación de conocimiento que permita la prevención, detección y tratamiento de enfermedades, así como pruebas de toxicidad, calidad y eficacia de fármacos.

5. La impresión tridimensional (3D) orientada a la Biomedicina es un proceso de generación de estructuras de aplicación en experimentación o con fines clínicos mediante el uso de materiales sintéticos o biológicos o una mezcla de todos ellos a través de una agregación capa a capa bajo el control de un software. La bioimpresión tridimensional 3D permite además de lo citado anteriormente, incluir el uso de células durante el proceso de (bio)fabricación.



Artículo 13. *Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de Biomodelos y Biobancos.*

1. Las propuestas presentadas deberán dar respuestas a uno o más de los siguientes descriptores:

a) Creación y fortalecimiento de biobancos virtuales integrados en biobancos ya existentes, conectados en red, dirigidos a facilitar a los investigadores el acceso a muestras biológicas acompañadas de su correspondiente información clínica, para contribuir a la traslación del conocimiento a la práctica clínica y a la implementación de la Medicina de Precisión. Para este fin, se considerará muestra biológica al conjunto del espécimen biológico y su correspondiente información clínica asociada no siendo objeto de esta actuación la financiación de actividades que no consideren el citado conjunto.

b) Facilitar la prestación de servicios para garantizar la disponibilidad de líneas de células troncales humanas embrionarias y adultas para la investigación biomédica en todo el territorio nacional. En caso de plantearse la incorporación de unidades al Banco Nacional de Líneas Celulares que no se encuentren previamente designados, se realizará la solicitud correspondiente siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.5 y Artículo 2.6 de la Orden SCO/393/2006, de 8 de febrero.

c) Poner las capacidades actuales de investigación pre-clínica a disposición de las personas usuarias mediante el uso de organoides y modelos animales en el estudio de enfermedades oncológicas, enfermedades crónicas, enfermedades raras, enfermedades infecciosas, enfermedades autoinmunes y enfermedades de alta prevalencia, entre otras.

d) Poner las capacidades actuales de investigación pre-clínica a disposición de las personas usuarias mediante el uso de organoides y modelos animales orientados a reposicionamiento de fármacos que permitan mejorar la sostenibilidad del SNS, así como facilitar el desarrollo eficiente de nuevos fármacos.

e) Poner las capacidades actuales de investigación pre-clínica a disposición de las personas usuarias mediante la prestación de servicios de alto nivel científico-tecnológico en organoides y modelos animales, principalmente en campos en los que no existan tratamientos disponibles o estos sean de alto impacto en el SNS.

f) Poner las capacidades actuales de impresión 3D y bioimpresión 3D orientadas a Ciencias de la Salud a disposición de las personas usuarias.



g) Dar respuesta a las peticiones de los usuarios mediante la generación de nuevos modelos artificiales de enfermedad.

h) Avanzar en la reducción del uso de animales de experimentación. En este sentido, cuando se pueda elegir entre diversos procedimientos, se optará por aquellos que tengan las mayores probabilidades de proporcionar resultados satisfactorios y que cumplan el mayor número de los siguientes requisitos: que utilicen el menor número de animales; que afecten a animales con la menor capacidad de sentir dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero; y que causen menor dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero.

2. Se considerará positivamente la incorporación de un sistema de búsqueda centralizada que incluya una descripción detallada de muestras y/o biomodelos y metadatos, y que esté vinculada de forma directa al proceso de solicitud, de forma que se agilice el acceso a las colecciones disponibles en distintos biobancos así como a los diferentes biomodelos ofertados.

3. Tendrán especial atención aquellas unidades que combinen la producción de organoides y sistemas de impresión 3D y bioimpresión 3D, así como modelos animales de enfermedad y la experiencia en la gestión de prestación de servicios científico-técnicos en I+D+I.

4. De igual manera se valorará positivamente la experiencia internacional en tanto que la actuación promueve la internacionalización de la actividad desarrollada, así como la participación y/o liderazgo en las estructuras europeas de investigación a las que están vinculadas las Plataformas.

5. Las entidades solicitantes deberán garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los biomodelos, las muestras biológicas y datos clínicos asociados a éstas, por parte de todos los usuarios dentro del Estado español. La subvención aportada a través de esta acción debe repercutir en el cálculo de las tarifas aplicadas a cualquier servicio que se pueda prestar a personas usuarias e instituciones del SNS.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, de forma específica, el Programa de Trabajo de cada Unidad que aplique a esta Plataforma, deberá incorporar al menos los siguientes aspectos: 1) Estrategia de acceso a muestras biológicas y biomodelos, 2) Estrategia de selección de proyectos a los que proporcionar muestras y/o biomodelos con especial referencia a su coordinación con el Comité de Dirección de las Plataformas ISCIII y con las diferentes acciones promovidas dentro del plan Estatal de I+D, 3) Plan de calidad y análisis de satisfacción de usuarios, 4) Indicadores específicos a incorporar al cuadro de mandos y análisis del impacto sobre la generación de



conocimiento derivada de la actividad de la Unidad. 5) Estrategia de corrección para las desviaciones.

7. Podrán incluirse en las propuestas los biobancos públicos o privados autorizados según el RD 1716/2011, de 18 de noviembre e incluidos en el Registro Nacional de Biobancos para la investigación biomédica o biobancos en red. De igual manera podrán formar parte de las propuestas los Bancos de líneas celulares, incluyendo el Banco Nacional de Líneas Celulares y sus nodos.

Sección 2ª. Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.

Artículo 14. Definiciones.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por innovación la creación o modificación de cualquier tecnología, servicio o producto que genere una mejora significativa sobre un resultado en un problema de salud existente o aporte un valor, social o económico, significativo sobre el mismo. Debe incorporar soluciones novedosas, tangibles, aplicables y tener un beneficio demostrable en la protección de la salud, las personas enfermas o en salud pública. Quedan expresamente excluidas de esta definición y, por tanto, de cualquier posibilidad de financiación a cargo de esta actuación las ideas sin materialización científica o tecnológica.

Artículo 15. Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.

1. El objetivo principal de esta Plataforma ISCIII es dinamizar de forma efectiva la capacidad industrial generada desde el SNS y la transferencia real de los resultados de la investigación realizada al tejido productivo para el avance en la capacidad de respuesta a los retos en salud y creación de riqueza basada en el conocimiento.

Se espera que los servicios científico-técnicos prestados por las diferentes unidades permitan obtener resultados tangibles en los aspectos anteriormente indicados por lo que la orientación a resultados concretos y el enfoque en las personas usuarias serán el eje central de valoración de la misma. Igualmente se pretende que cada unidad financiada pueda prestar los servicios científico-técnicos objeto de esta Plataforma ISCIII a diferentes centros del SNS.



2. Las propuestas presentadas deberán dar respuesta a uno o más de los siguientes descriptores para facilitar el desarrollo de la innovación en el sector salud con el fin de agilizar su transferencia y dar respuesta a las necesidades de los pacientes.

a) Incorporación de los diferentes aspectos regulatorios y metodológicos que permiten la entrada al mercado farmacéutico y tecnológico europeo del proceso de investigación desarrollado dentro del SNS.

b) Creación de tejido industrial asociado al SNS.

c) Transferencia efectiva de talento científico y tecnológico desde el SNS al tejido productivo.

d) Desarrollo de colaboración público-privada leal y bidireccional para la transferencia efectiva de los resultados de la investigación dentro del SNS.

e) Transferencia y aplicación en el SNS de los resultados de la investigación.

3. Tendrán especial consideración aquellas unidades que resulten de la unión de capacidades desarrolladas a través de Plataformas financiadas previamente a esta convocatoria, las que integren capacidades financiadas a través de Planes Complementarios, Plataformas tecnológicas y de Innovación y otras actuaciones procedentes del PERTE para la Salud de Vanguardia, sin perjuicio del necesario liderazgo compartido en las mismas tal y como se establece en el artículo 8 de esta convocatoria.

4. De igual manera se valora positivamente la conexión con la Plataforma de Biomodelos y Biobancos, así como un plan de sostenibilidad orientado al desarrollo de capacidades de autofinanciación a través de los resultados obtenidos en el desarrollo de sus acciones.

5. Cada unidad deberá incorporar la asociación con, al menos, un centro tecnológico o un centro de apoyo a la innovación tecnológica que esté inscrito en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre. Este centro no tendrá la consideración de centro beneficiario. Adicionalmente, cada unidad podrá incluir en su propuesta a unidades adheridas que, sin ser centros beneficiarios, coordinarán su actividad con la unidad solicitante. En todos los casos deberán presentar una carta de adhesión de la institución donde se sitúa la unidad o el centro tecnológico adherido.

6. La prestación de servicios científico-técnicos podrá hacer frente a los siguientes retos:



a) Proponer un programa de aceleración, incubadora, acompañamiento o similar para proyectos tempranos dentro de la unidad, que incluya proyectos de los Centros Adheridos.

b) Definir un itinerario de transferencia y adopción por parte del propio hospital y del SNS de los proyectos maduros de la propia unidad y Centros Adheridos que permita favorecer las primeras implantaciones de cara a fomentar la transferencia y creación de empresas.

c) Definir una estrategia a seguir para crear alianzas y colaboraciones de la unidad con centros tecnológicos y PYMES y otros agentes del ecosistema de innovación.

d) Definir cómo la unidad puede contribuir a potenciar los distintos indicadores de innovación como pueden ser la presentación de proyectos de colaboración público-privada, licencias, obtención de regalías, creación y apoyo a entidades basadas en el conocimiento o creación de empleo.

Sección 3ª. Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica Independiente.

Artículo 16. Definiciones.

1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por investigación clínica la investigación sistemática de la biología, salud o enfermedad humanas que, realizada sobre las personas, tiene como objetivo desarrollar o contribuir a alcanzar un conocimiento generalizable. Implica un conjunto de actividades orientadas a probar una hipótesis, obtener unas conclusiones y de esta manera contribuir a la generación conocimiento generalizable y útil para otros.

2. A efectos de esta convocatoria, se entiende por ensayo clínico un diseño experimental en el que los participantes reciben la intervención a estudio (farmacológica o de cualquier otro tipo) con el objetivo de generar conocimiento sobre aspectos de seguridad, eficacia o efectividad, entre otros.

Artículo 17. Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de soporte para Investigación Clínica Independiente.

1. Esta Plataforma tiene como objetivo integrar las capacidades en metodología y desarrollo de investigación clínica existentes en los centros sanitarios e instituciones que realizan investigación en biomedicina y salud, para



potenciar el desarrollo tanto de ensayos clínicos académicos como de estudios observacionales, en especial aquellos dirigidos a las prioridades de salud de la sociedad financiados a través del ISCIII.

2. La Plataforma deberá dar adecuado soporte a la investigación clínica independiente, en los siguientes ámbitos: diseño de estudios; soporte para la gestión de todos los aspectos regulatorios; desarrollo y soporte de estudios observacionales; servicios de farmacovigilancia, data management y monitorización de ensayos clínicos académicos; análisis estadístico, interpretación y presentación de resultados. Por ello, la propuesta de cada unidad deberá justificar las capacidades y experiencia en farmacovigilancia, gestión de datos, aspectos regulatorios aplicables al entorno de los ensayos clínicos y análisis estadístico complejo, sin perjuicio del resto de aspectos aplicables a la misma.

3. La Plataforma, de acuerdo con el Comité de Dirección y Seguimiento de las Plataformas ISCIII, establecerá criterios de priorización en relación con la demanda de servicios, considerando las prioridades del Plan Estatal de I+D+I, el carácter traslacional de la línea de investigación y su potencial transferencia al SNS, la cooperación entre diferentes CC.AA. así como el mapa de recursos disponibles para optimizar su utilización con criterios de economía de escala. Al mismo tiempo se busca fortalecer la internacionalización de la actividad desarrollada y la participación en las estructuras europeas de investigación clínica.

4. Cada unidad deberá incorporar la asociación con, al menos, un centro tecnológico o un centro de apoyo a la innovación tecnológica que esté inscrito en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, si bien este centro no tendrá la consideración de centro beneficiario. Adicionalmente, cada unidad podrá incluir en su propuesta a unidades adheridas que, sin ser centros beneficiarios, coordinarán su actividad con la unidad solicitante. En todos los casos deberán presentar una carta de adhesión de la institución donde se sitúa la unidad o el centro tecnológico adherido.

5. Para alcanzar estos objetivos se potenciará la integración de diferentes capacidades, mediante desarrollos tecnológicos que permitan mayor accesibilidad a los recursos de cada unidad, buscando economías de escala para garantizar la gestión integrada de la información. Por tanto, la propuesta debe ir acompañada de un plan de desarrollo tecnológico.



CAPÍTULO IV. Procedimiento de concesión.

Artículo 18. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.*

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección del ISCIII resolver el procedimiento de concesión.

2. Corresponde a la persona titular de la SGEFI instruir el procedimiento de concesión.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. *Solicitudes y documentación. Forma y plazo de presentación.*

1. Las personas interesadas cumplimentarán y presentarán la documentación normalizada disponible en la sede electrónica del ISCIII <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

En esta misma dirección de la sede electrónica del ISCIII se publicará toda la información que se produzca a lo largo de la tramitación de esta convocatoria.

El modo de cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a las instrucciones que acompañan a los mismos y su alteración, contraviniendo dichas instrucciones, se considerará causa de inadmisión.

2. La forma de presentación de la solicitud será accediendo a la aplicación informática de solicitudes, a través de la sede electrónica <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones, conectada con el registro electrónico del ISCIII.

Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de certificado electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/3233/2007, de 29 de octubre, por la que se crea el registro electrónico en el ISCIII, y disposiciones relacionadas. En el apartado siguiente se establece la documentación que se incorporará al expediente electrónico siguiendo las instrucciones disponibles en la aplicación, mediante ficheros electrónicos en formato «pdf». A estos efectos, cuando así se señale, y para facilitar la presentación de la solicitud, se podrán enviar ficheros escaneados de los documentos, en cuyo caso, los documentos



originales deberán custodiarse por el representante legal de la entidad solicitante en el expediente que deberá obrar en la misma a efectos de comprobación por parte del órgano concedente de las subvenciones.

El registro emitirá automáticamente, por medios electrónicos, un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la presentación en el servidor del ISCIII y una clave de identificación de la transmisión.

El registro generará recibos acreditativos de la entrega de documentación que, en su caso, acompañe la solicitud, que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos. El registro efectuará la misma operación con ocasión de la presentación de cualquier otro documento relacionado con el expediente electrónico del que se trate.

Los formularios de solicitud únicamente requerirán la firma del representante legal de la entidad solicitante, quien recabará las firmas del resto de personas interesadas que participen en la solicitud, responsabilizándose de su custodia y veracidad. Dichas firmas se consignarán en los correspondientes modelos normalizados a los que se podrá acceder desde la sede electrónica del ISCIII.

3. La documentación a presentar es:

A. Solicitud de cada unidad:

a) Formulario de solicitud. Deberá presentarse una solicitud por cada unidad.

b) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, de las personas responsables de las unidades. Una vez cumplimentados, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

c) Memoria científico-técnica en modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria de Plataformas ISCIII 2023.

d) Documento de compromiso explícito de la entidad solicitante para el uso y mantenimiento de los recursos e infraestructuras incluidos en la propuesta.



e) Documentación que acredite la colaboración y vinculación con empresas, centros tecnológicos o centros de apoyo a la innovación tecnológica u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados. Esta documentación es obligatoria para las solicitudes que se presenten a la Plataforma ISCIII de Dinamización e Innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo y a la Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica y tiene carácter opcional para aquellas solicitudes que se presenten a la Plataforma de Biomodelos y Biobancos.

f) Para las solicitudes que se presenten a la modalidad de propuesta integrada además de la documentación señalada en los apartados anteriores será necesario presentar la memoria de integración en modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria de Plataformas ISCIII 2023.

Los documentos contemplados en los párrafos a), b) y c) se considera que forman parte integrante de la solicitud, debiendo cumplir todos los requerimientos establecidos en esta convocatoria, y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 5. La falta de presentación en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

B. Solicitud de coordinación

a) Formulario de solicitud. Deberá presentarse una solicitud por cada candidatura a la coordinación de la Plataforma.

b) Plan de actuación de la Plataforma que incluirá un plan de evaluación de herramientas científico-técnicas novedosas por disruptivas o incrementales, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria con los aspectos recogidos en el artículo 10 apartado 8.

c) Perfil profesional y trayectoria acreditada en el ámbito temático de la Plataforma en modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria de Plataformas ISCIII 2023.

d) Documento de apoyo explícito por parte de la entidad solicitante que indique de forma expresa la disponibilidad de medios para poder llevar a cabo la coordinación.

Los documentos contemplados en los párrafos a), b) y c) se considera que forman parte integrante de la solicitud, debiendo cumplir todos los requerimientos establecidos en esta convocatoria, y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 5. La falta



de presentación en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

Dejar constancia que, a efectos de la evaluación de la solicitud de coordinación, se tendrá en cuenta el CVA-ISCIll aportado en la correspondiente solicitud de la unidad por la persona responsable de unidad.

4. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la generación y/o presentación electrónica de la solicitud, para que ésta sea tenida en cuenta se deberá remitir el documento de solicitud, y restante documentación necesaria (CVA-ISCIll, Memoria científico-técnica, etc. para las solicitudes a cada unidad y Plan de actuación, Perfil profesional y trayectoria, etc. para las solicitudes de coordinación), mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante a través de la sede electrónica del ISCIll o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice dentro del plazo de presentación previsto en el apartado 5.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (incidencias.sede@isciii.es), antes de que concluya el plazo de presentación de que se trate (solicitudes, subsanación, alegaciones o recurso). La remisión del correo electrónico informando del fallo no exime de la presentación de la solicitud y restante documentación prevista en el párrafo anterior para que ésta pueda ser tenida en cuenta.

5. El plazo de generación y presentación de las solicitudes y de la restante documentación necesaria se inicia el 27 de julio de 2023 y finaliza a las 15:00 horas, hora peninsular, del 12 de septiembre de 2023.

6. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

7. Cuando las personas interesadas en concurrir a las actuaciones sean ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único 3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de



identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

8. Los datos de carácter personal aportados por los interesados con ocasión de la presentación de solicitudes para la participación en las actuaciones reguladas en esta convocatoria serán objeto de tratamiento con la finalidad de tramitar los procedimientos de concesión, gestión y seguimiento de las subvenciones, y con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica y fines estadísticos, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El responsable del tratamiento será el ISCIII a través de la SGEFI. No se prevé cesión a terceros, salvo a órganos y organismos de la Administración Pública y el titular podrá ejercer sus derechos conforme se explica en la política de privacidad disponible en <https://says.isciii.es>.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo anterior, el órgano competente dictará resolución mediante la que se aprobará la relación provisional de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, señalando, en el caso de las no admitidas, las causas que han determinado dicha condición. La resolución se hará pública en la sede electrónica del ISCIII.

2. En el caso de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a los interesados para que las subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, indicando que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se realizará a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, indicando, en su caso, las causas que hayan motivado la no admisión, que se publicará en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 19.

4. Contra la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso



administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

5. La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

6. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes admitidas según el procedimiento establecido en el artículo anterior serán informadas, a requerimiento del órgano instructor, por expertos nacionales e internacionales de las Comisiones Técnicas de Evaluación (en adelante, CTE) del ISCIII, así como por otros órganos que, en función de los objetivos y prioridades de esta convocatoria, se consideren convenientes, emitiendo cuantos informes se estimen necesarios, de acuerdo con los artículos 21 a 23 de la Orden de bases.

2. Teniendo en cuenta los informes emitidos, la valoración de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado constituido en Comisión de Selección que, aplicando los criterios indicados en este mismo artículo y considerando las disponibilidades presupuestarias existentes, emitirá propuesta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiendo lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden de bases.

3. Dicha Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Su composición, para la que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la SGEFI o persona en quien delegue.
Vocales:



Joan Xavier Comella Carnice
Ernestina Menasalvas Ruíz
Elena García Armada
Ferrán Barbé Illa
Javier García Castro
Pilar Pallarés García
Imanol Arozena Marticorena

Persona Experta designada por la Secretaria General de Innovación, Ministerio de Ciencia e Innovación.

Persona Experta designada por la D.G. de Salud Pública, Calidad e Innovación, Ministerio de Sanidad.

Persona Experta designada por las Organizaciones de asociaciones de pacientes.

Persona Experta designada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Secretario/a: un empleado público del ISCIII, adscrito al órgano instructor, con voz, pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de uno o varios vocales el Presidente podrá designar un sustituto.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrán asistir las personas coordinadoras y/o presidencias de las CTE del ISCIII que hayan participado en la evaluación de las solicitudes, con voz, pero sin voto.

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

6. A la vista de los informes emitidos, aplicando los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección elaborará una propuesta de resolución debidamente motivada en la que se concrete el resultado de la evaluación y de acuerdo con lo siguiente:

a) Solo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que se valoren como favorables y se adecuen a las prioridades y objetivos establecidos.

b) La propuesta de financiación de aquellas que hayan resultado favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, detallando la financiación, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.



c) En aquellas solicitudes en las que el importe de la financiación propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo siguiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor puntuación en el apartado “valoración de la propuesta” y, si persistiera, por decisión motivada de la Comisión de Selección.

e) La relación de solicitudes que se consideran no financiables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

Artículo 22. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. A la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de Selección, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y una relación priorizada de las solicitudes, que no será exigible en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para el número de solicitudes evaluadas.

Dicha propuesta se hará pública mediante resolución provisional de concesión de la Dirección del ISCIII, en <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones en la sede electrónica del ISCIII, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y en su caso reformulen la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la financiación propuesta. La presentación de alegaciones y la reformulación de la solicitud se realizará, por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en el plazo establecido, las propuestas se entenderán aceptadas.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.



3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 23. *Resolución, notificación y recursos.*

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, y en su caso la reformulación de solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, para que dicte y publique la resolución de concesión, que será motivada y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de solicitantes a los que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la ayuda con el desglose de los distintos conceptos que lo integran en su caso, siempre que esta circunstancia sea posible.
- c) La aplicación presupuestaria.
- d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, adecuadamente motivada.
- e) Los plazos de ejecución de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento y finales.
- f) Los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.
- g) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

2. Las resoluciones se harán públicas en la sede electrónica del ISCIII, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 19 de la presente convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.



Este plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el tiempo de evaluación empleado por organismos externos al órgano instructor, que no podrá exceder de dos meses.

El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá asimismo dicho plazo, al amparo del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases.

CAPÍTULO V. Procedimiento de gestión, justificación y control.

Artículo 25. Pago de las ayudas.

1. El importe de las subvenciones se librará con carácter anual por adelantado a las entidades beneficiarias.

2. El pago de las anualidades estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo y en el artículo 26, así como en las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano concedente.



En todo caso, el pago requerirá la presentación de la declaración responsable por el representante legal del organismo beneficiario, o la verificación a través de certificado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Asimismo, el interesado prestará su consentimiento para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso en que no se autorice la consulta, se deberá presentar el correspondiente certificado.

El incumplimiento de los requisitos contenidos en estos dos párrafos podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la subvención y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la misma.

3. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados o declaraciones responsables. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. Para mantener la continuidad de la financiación será imprescindible que la Comisión de Dirección y Seguimiento de Plataformas ISCIII haya verificado el cumplimiento de los indicadores de seguimiento, según lo dispuesto en el Artículo 6 y que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 26.

Artículo 26. *Seguimiento y justificación de las ayudas.*

1. El órgano competente para el seguimiento científico-técnico será la SGEFI y para el seguimiento y comprobación de la justificación económica de las actividades subvencionadas, será la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa.

Asimismo, el ISCIII podrá convocar a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados, así como realizar auditorías a los beneficiarios. Los posibles gastos ocasionados al beneficiario por actuaciones de seguimiento organizadas por el ISCIII podrán imputarse a la ayuda concedida.

2. Para realizar este seguimiento, la persona responsable de cada unidad, con el visto bueno de la persona que coordina la Plataforma, deberá enviar en la



forma y plazo que se determine en la resolución de concesión y en instrucciones dictadas al efecto, los siguientes documentos:

a) Justificación económica, de carácter anual, que se realizará mediante cuenta justificativa. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y considerando el carácter de los beneficiarios y el volumen y complejidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones, el contenido de la cuenta justificativa se ajustará a lo previsto en el artículo 29 de la Orden de bases.

Los gastos, que deberán estar efectivamente pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución aprobado para cada anualidad. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control, nacionales y comunitarios.

Los fondos que resulten no utilizados en una anualidad, pasarán de forma automática a la siguiente anualidad, previa comunicación por el responsable legal de la entidad beneficiaria al órgano concedente, en el momento de la presentación de la cuenta justificativa.

b) Memoria de seguimiento científico-técnico. En la resolución de concesión se establecerá el número y plazo de las memorias a presentar.

c) Memoria final, tanto de carácter económico como de carácter científico-técnico, que deberá ser remitida dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda.

La justificación económica final, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.a), corresponderá a los gastos realizados durante la última anualidad de ejecución del proyecto, y el periodo de prórroga en el caso de haber sido concedida.

La cumplimentación de la documentación normalizada necesaria y la justificación económica se realizará a través de la aplicación de seguimiento del ISCIII <https://aeseq.isciii.es/>.

3. En caso de no presentarse los documentos previstos en el apartado 2 de este artículo, se procederá según lo previsto en el artículo 31 de la Orden de bases. En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al ISCIII será cada uno de los centros beneficiarios de



unidades a los que se les han abonado las cantidades que correspondan en caso de concesión.

4. Al presentar la memoria final se remitirá, si procede, copia del documento acreditativo del reintegro de los fondos no utilizados.

También procederá la devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que por el órgano competente del seguimiento de la misma se hayan realizado las labores de comprobación de la justificación económica presentada por los beneficiarios. La devolución de los fondos no utilizados, de los importes que se hayan considerado no subvencionables como consecuencia de dichas comprobaciones, así como de los intereses de demora devengados, deberá efectuarse en la cuenta del ISCIII en el Banco de España código IBAN ES45 9000.0001.20.0200009118, dirección: calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

5. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases.

Artículo 27. *Publicidad y acceso abierto.*

1. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la actividad de las Plataformas subvencionadas, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa y literal al “Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)” como entidad financiadora: citando el código de identificación asignado a la ayuda, y al FEDER, en caso de que fueran cofinanciadas. En caso de cofinanciación con fondos europeos, además, deberá realizarse la mención y publicidad correspondiente en la documentación y equipamiento que establece la reglamentación comunitaria en materia de publicidad para el presente Periodo de Programación 2021-2027.

En todo caso, la referencia expresa y explícita a la financiación obtenida a través del Instituto de Salud Carlos III deberá quedar reflejada de forma clara y proporcional frente al resto de la financiación que se hubiera podido obtener de otras fuentes ajenas al ISCIII.

Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

2. Cuando los resultados de la actividad de la Plataforma no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las



publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán, de forma simultánea a la fecha de publicación, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la Plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante, FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas. En todo caso, se recogerán también en el Repositorio Institucional de Salud del ISCIII, Repisalud.

3. El ISCIII podrá requerir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

Artículo 28. *Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, y por los órganos competentes europeos, cuando se trate de ayudas cofinanciadas por Fondos Europeos.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.



b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente resolución de convocatoria, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a la fecha de firma electrónica- El Director del Instituto de Salud Carlos III, D. Cristóbal Belda Iniesta.

